



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

6000002
NÚMERO:

CONSTITUCION DE LA
COMPañIA ANONIMA
DENOMINADA
SERVIENTREGA ECUADOR
S. A.-----

CUANTIA: \$1.52'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: La señorita **LOURDES CORONEL RODRIGUEZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, licenciada en ciencias sociales y políticas, por sus propios derechos; **JORGE TORRES MAGNER**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPañIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:-----

PRIMERA : COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de la Sociedad que en ella se contiene, las siguientes personas: a) la señorita Licenciada Lourdes Coronel Rodríguez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, b) El señor Jorge Torres Magner, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, por sus propios y personales derechos.-----

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes antes mencionados, manifiestan que es su voluntad de constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que se mencionan más adelante, a fin de participar en las utilidades que resulten de la misma. La sociedad que se constituye por este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como las normas y disposiciones contenidas en el Estatuto Social.-----

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA

SERVIENTREGA ECUADOR S.A.

CAPITULO PRIMERO

NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, CAPITAL.

ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION: La Compañía se denomina **SERVIENTREGA ECUADOR S.A.- ARTICULO SEGUNDO : DOMICILIO:** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer, previa resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales o



agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador.-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO TERCERO : OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: la prestación de servicios de recepción, transporte y entrega de envíos de correspondencia, documentos, mercaderías, equipos de carga en general, dentro de los perímetros urbanos y entre dos o más de ellos y sus sitios intermedios o cercanos, tanto en Ecuador como del exterior y entre Ecuador y el exterior y viceversa; la recepción de información y documentos económicos, científicos, académicos y artísticos desde el interior y el exterior del país, bien físicamente o teleenviados, la producción de documentos de igual naturaleza con base en aquellos recibidos o en otros que hubiere obtenido y su comercialización en Ecuador y en el exterior; el adelantamiento y atención de gestiones y trámites de propios o terceros, ante autoridades civiles, militares, administrativas, judiciales y legislativas o ante personas y entidades de derecho privado; la comercialización, distribución fabricación y ensamble de todo tipo de bienes nacionales o importados. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá por cuenta propia o a nombre de terceros o con participación de ellos: comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas de fábrica y de servicios, marcas colectivas, diseños industriales, nombres comerciales o insignias, patentes de invención o nombres comerciales o insignias, patentes de invención o modelos de utilidad, y cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su

objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o enajenar a cualquier título intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de negocios que se relacionen directamente con su objeto; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, toda clase de actos o contratos civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que persigue la sociedad y que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO : PLAZO.-** El plazo de

duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en los casos que señale la Ley o en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Presidente Ejecutivo y el Gerente General actuarán de liquidador de la Compañía.- **ARTICULO**

QUINTO: CAPITAL.- El capital Social de la Compañía es de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE SUCRES (S/.52'000.000,00), dividido en quinientas veinte acciones iguales ordinarias y nominativas de CIN MIL SUCRES (S/.100.000,00) cada una.- **ARTICULO**

SEXTO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital social pagando concurrente a la



0000004

-3-

reunión. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley.-----

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CAPITULO SEGUNDO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, cuyas decisiones tomadas en forma legal obligan a todos los accionistas y serán ejecutadas por los administradores de la compañía.

ADMINISTRACION: La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes. **REPRESENTACION LEGAL:** La

representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General, en forma individual. Para aquellos actos o contratos que obliguen a la compañía y que excedan de cuatrocientos salarios mínimos vitales, así como para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía o para la venta o constitución en prenda de los activos fijos de la compañía, se requiere la autorización del Directorio.-

ARTICULO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará formado por cuatro vocales principales y cuatro suplentes, todos nombrados por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Para la designación de los vocales principales y suplentes se seguirá el siguiente procedimiento: Uno) El número de votos que representa el cuarenta y nueve por ciento del capital social pagado dará opción para que el accionista o accionistas que completan dicho porcentaje nombren a dos directores principales y dos suplentes, y el número de votos que

representa el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado concederá al accionista o accionistas que completen dicho porcentaje nombren a dos directores principales y dos suplentes. De los Directores designados uno será el Presidente Ejecutivo de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario del Directorio, con voz pero sin voto salvo que al propio tiempo tenga la calidad de Director. El Directorio sesionará mensualmente o con mayor continuidad de acuerdo a las necesidades operacionales de la compañía previa convocatoria escrita hecha por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General con tres días de anticipación a la fecha de la reunión. El quorum para sesionar válidamente será el de tres miembros titulares o suplentes principalizados, siendo necesaria una votación favorable de cuando menos tres de sus miembros para sus resoluciones. En caso de empate en una votación, el voto del Presidente Ejecutivo será dirimente. En caso de urgencia, el Directorio podrá ser convocado telefónicamente y reunirse sin la anticipación antes señalada, siempre que se encuentren presentes en la sesión cuando menos tres de los vocales principales y se deje constancia del particular en el Acta respectiva.- **ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL**

DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General, y a los Gerentes, señalando su remuneración, y removerlos por causas justificadas, b) Cumplir y hacer cumplir la Ley y las normas del Estatuto así como las resoluciones de la Junta General, c) Autorizar la contratación de las Auditoria Externa y cuidar por la buena marcha de los negocios sociales, dictando las medidas necesarias para ello, d) Autorizar el otorgamiento de poderes generales a favor de funcionarios de la compañía y de terceros, e) Autorizar la compra,



0000005

-4-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

venta o gravamen de los inmuebles de la compañía, así como la venta o constitución en prenda de los activos fijos de la compañía, f) Fijar la cuantía de aquellos actos o contratos que obliguen a la compañía que requieran autorización del Directorio, g) Aprobar los gastos de viaje al exterior de funcionarios o empleados.-----

CAPITULO TERCERO

DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES

ARTICULO DECIMO: DE LAS ACCIONES.- La Compañía entregará a cada Accionista los Certificados Provisionales o títulos que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Los títulos de las acciones se emitirán de conformidad con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y serán firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. Cada acción totalmente pagada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas, a participar de las utilidades en proporción a su valor pagado y a los demás derechos que confiere la Ley a sus propietarios. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. La compañía podrá emitir certificados provisionales, por cualquier número de acciones, debiendo hacer constar en ellos la numeración de las mismas. **DE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherido al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía a la prestación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente

y cessionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o del título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por participación judicial o venta forzosa se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de usufructo de las acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al nudo propietario. DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES. Si el Título de acción o Certificado Provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el mismo previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía. la publicación será a costa del accionista. Una vez transcurrido treinta días contados desde la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título o Certificado Provisional y se conferirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado -----

CAPITULO CUARTO

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INTEGRACION DE LA JUNTA.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. Sus acuerdos y resoluciones adoptados legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, reservándose los accionistas el derecho de oposición en los terminos de ley. La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000006

doscientos ochenta de la Ley de Compañías. DE LA JUNTA

GENERAL ORDINARIA: La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria legalmente realizada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

CONVOCATORIA.- La Junta General será convocada por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y se notificará a los Accionistas en la dirección que tengan registrada en la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de Acciones los cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO DECIMO CUARTO: INDIVISIBILIDAD**

DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para

ejercitar su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Cada Accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía o mediante Poder Notarial. Los Accionistas tienen la obligación de registrar en la Compañía su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde deben recibir comunicaciones de la Compañía, así como, cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos registrados.- **ARTICULO DECIMO SEXTO : QUORUM.-** El

Quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la Primera Convocatoria, será el número de Accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de Accionistas que concurran debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. En Segunda Convocatoria, que no podrán demorar más de treinta días del día fijado para la primera reunión, no podrá modificarse al objeto de la primera convocatoria. Sin embargo para que la Junta general de Accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado y en la segunda y tercera convocatoria con el quorum de Ley.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General se aprobarán con una votación favorable del cincuenta y un por ciento



-6-

0000007

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o el presente Estatuto dispongan una votación superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO OCTAVO : DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-

La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. Si no estuvieren presentes el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía o quienes lo subroguen, los Accionistas concurrentes designarán un Presidente y Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar cuatro Directores Principales y cuatro suplentes por un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los Directores no necesitan ser accionistas de la compañía; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar su retribución; c) Designar Auditor Interno o Externo, de conformidad con la Ley; d) Conocer y resolver sobre las Cuentas, Balances o informes que deben presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente y dictar la resolución que fuere del caso; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales; f) Aprobar la reforma del Estatuto Social, el aumento o disminución del capital social, así como la prórroga del plazo de duración o disolución anticipada de la Compañía; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviera previsto en este Estatuto y los demás asuntos que por Ley le corresponden.-----

CAPITULO QUINTO

DE LAS ACTAS

ARTICULO VIGESIMO.- LIBRO DE ACTAS.- Las Actas de la Junta General de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. Las actas de Junta General y Directorio podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las actas de la Junta General y del Directorio llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General o quienes lo hubieren subrogado. **DEL EXPEDIENTE:** De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) El listado de los asistentes con la determinación de las acciones que representen, el valor pagado y los votos que le correspondan, certificado por quien hubiere actuado como Secretario de la Junta; b) Copia del Acta certificada por el secretario de la Junta, dando fe que el documento es fiel copia de su original; c) Los documentos que acrediten la representación de las personas asistentes para actuar en la Junta; d) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria así como la copia de las comunicaciones enviadas a los accionistas, convocándolos a la Junta; e) Copia de las comunicaciones enviadas a los comisarios; f) Copia de los demás, documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.-----

CAPITULO SEXTO

DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- Al Presidente Ejecutivo le corresponde las siguientes facultades: UNO) Conocer y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y del



b. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Directorio y firmar las actas correspondientes. DOS) Suscribir con el Gerente General los títulos de las Acciones y los Certificados Provisionales.

TRES) Supervisar la marcha de las operaciones de la compañía. CUATRO) Ejercer en forma individual la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente en caso de ausencia del Gerente General. CINCO) Actuar conjuntamente con el Gerente General como Liquidadores de la compañía. El Presidente ejecutivo puede o no ser accionista de la compañía y será designado por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- El Vicepresidente Ejecutivo será designado por el Directorio por el tiempo de dos años y le corresponde subrogar al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia o falta éste, y a falta del Vicepresidente Ejecutivo, por la persona que señale el Directorio hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por el Directorio, por un período de dos años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Ejercer en forma individual la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Intervenir como Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio y suscribir con el Presidente las Actas de las Sesiones; c) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los Certificados Provisionales y los Títulos de las Acciones; d) Dirigir la Administración de la Compañía y contratar al personal de la misma, acordando sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de los correspondientes contratos; e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el Balance General y las Cuentas junto con su informe sobre el Ejercicio Económico del año; f) Llevar de acuerdo con

la Ley el Libro de Actas y el de Acciones y Accionistas; g) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la Ley; h) Actuar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo como Liquidadores de la compañía; i) Otorgar poderes general a favor de terceros previa autorización del Directorio; j) Los demás que le imponga la Ley, la Junta General, el Directorio o el Presente Estatuto; k) Autorizar con su firma en el Libro de Acciones y Accionistas la inscripción de las transferencias de acciones o la constitución de gravámenes o derechos reales sobre los mismos. Para aquellos actos o contratos que obliguen a la compañía y que exceda de cuatrocientos salarios mínimos vitales, así como para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles deberá solicitar autorización al Directorio. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogara el Presidente Ejecutivo o la persona que lo subrogue a éste, hasta que el Directorio designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser Accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: GERENTES.- El Directorio podrá nombrar por el plazo de dos años, uno o más Gerentes de conformidad a las necesidades operacionales de la compañía, y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso, se podrá hacer constar entre las atribuciones la de ejercer la representación legal de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PERIODO DE FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la Compañía, serán designados para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de vencer el plazo respectivo del Nombramiento, o de renuncia, el o los funcionarios deberán permanecer en sus cargos y sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. La renuncia surte sus efectos, sin necesidad de



6. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-8-

0000009

aceptación desde el momento de su conocimiento por el Directorio. Si no hubiere quien lo subrogue, deberá permanecer en el cargo cuando menos treinta días desde aquel en que presente la renuncia. La compañía deberá comunicar al Registro Mercantil y a la Superintendencia de Compañías sobre las renunciaciones o remoción de sus administradores. La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo por el Directorio o la Junta General.---

CAPITULO SEPTIMO

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de uno o más Comisarios elegidos por la Junta General por un período de dos años quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de Contabilidad de la Compañía, las Cuentas, el inventario y el Balance anual y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. La Junta General comunicará las designaciones a los Comisarios, quienes deberán expresar por escrito la aceptación, de tales funciones. La Junta General señalará la retribución de los Comisarios pudiendo facultar al Directorio la determinación del monto.-----

CAPITULO OCTAVO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA

COMPAÑIA

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son causales de disolución de la compañía, las establecidas en la Ley de Compañías vigente. En caso de vencimiento del plazo de duración de la compañía fijado en el

Estatuto Social o de cualquier prórroga legalmente acordada, para la reactivación de la sociedad se requerirá el consentimiento unánime del capital social. Para la liquidación actuarán como liquidadores el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quienes lo subroguen, al momento de entrar la compañía en proceso de liquidación, pudiendo la Junta General de Accionistas designar libremente a otro u otros liquidadores.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE**

RESERVA.- La Compañía formará un fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del Capital Social, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anualmente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en éstos Estatutos, regirán las disposiciones de Ley de Compañías de la República del Ecuador, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.-----

TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El Capital de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma: a) Licenciada Lourdes Coronel Rodríguez, suscribe doscientas sesenta acciones de cien mil sucres cada una; y, b) Jorge Torres Magner, suscribe doscientas sesenta acciones de cien mil sucres cada una. De esta manera se encuentra totalmente suscrito el capital social de la compañía que es de cincuenta y dos millones de sucres. Los accionistas antes expresados pagan las acciones suscritas, en dinero efectivo, el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas por cada uno de ellos, conforme constan del certificado de integración de capital otorgado por el Banco, que se agrega como documento habilitante y el saldo se comprometen a pagarlo en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción



FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

13.000.000

0000010

10673

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

10-00195.3

S/ 13.000.000,00

QUITIL, JUNTO 06 de 199 94
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

LCDA. LOURDES CORONEL RODRIGUEZ

S/. 6.500.000,00

JORGE TORRES MAGNER

6.500.000,00

un Total de TRECE MILLONES 00/100

00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **SERVIENTREGA ECUADOR S.A.**

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día JULIO 07/94, a la tasa del 28%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Patricia de Wally, de 6. Bando
Firma Autorizada





0000011

-9-

de la presente escritura en el Registro Mercantil.-----

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CUARTA : DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas se reserve premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta Compañía; b) Que se autoriza al señor Jorge Torres Magner, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la Escritura y del Contrato de Sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la Compañía.-----

Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de rigor, necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados.- ABOGADA.- MERCEDES TIGUA FUENTES.- Registro número: cuatro mil novecientos cincuenta y tres.-----

Queda agregado a la presente escritura pública: el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco.-----

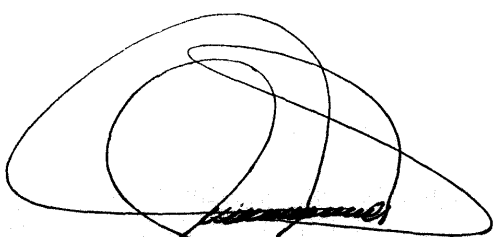
Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la presente escritura pública, el cual se encuentra en el archivo de la Notaria Septima, Republica del Ecuador, Canton Guayaquil.

Lourdes Coronel Rodriguez
LCDA. LOURDES CORONEL RODRIGUEZ

C.C.09-0396918-6

CERT.VOT.066-236


JORGE TORRES MAGNER

C.C.09-0886955-5

CERT.VOT. 081-352

EL NOTARIO.



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, EN DIEZ FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. ²

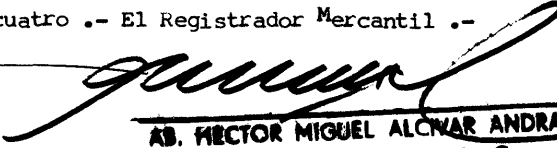



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0002513, dictada el 21 de Junio de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONS-

12

TITUCION de la Compañía denominada SERVIENTREGA ECUADOR S. A., de
fojas 26.228 a 26.247, número p.464 del Registro Mercantil y anotada -
bajo el número 18.836 del Repertorio .- Guayaquil, Julio cuatro de mil
novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de -
la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en
el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presi -
dente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29
de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Julio cuatro de mil novecientos nove
ta i cuatro .- El Registrador Mercantil .-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de Afilia
ción a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada -
SERVIENTREGA ECUADOR S. A. .- Guayaquil, Julio cuatro de mil novecien
tos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

